



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.**- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula en el ámbito del municipio de San Sebastián de los Ballesteros, la Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.**- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, según los mismos se contempla y regulan en la normativa que por razón de la materia resulte de aplicación.

En particular, se entenderán incluidos en el hecho imponible los servicios y actividades siguientes:

- a) Otorgamiento o concesión de las autorizaciones administrativas necesarias para:
  - Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento.
  - La ocupación de terrenos para la construcción de panteones y mausoleos.
- b) Exhumaciones e inhumaciones.

### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3º.**- Son sujetos pasivos según proceda;

- a) Los titulares de las correspondientes autorizaciones o concesiones.
- b) Los beneficiarios de los servicios referidos al apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza.
- c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- d) Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas y demás entidades y sociedades en general a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES**

**Artículo 4º.**- No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario y las subjetivas que se detallan a continuación:

- a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres en solemnidad.
- c) Los enterramientos aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.**- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento:

- a) Perpetuos..... 300,00 €



Epígrafe 2º Asignación de terrenos para panteones y mausoleos

a) por metro cuadrado de terreno ..... 300,00 €

Epígrafe 3º Inhumaciones:

a) en nichos o sepulturas ..... 100,00 €

b) en panteones o mausoleos ..... 150,00 €

Epígrafe 4º Exhumaciones

a) en nichos o sepulturas ..... 100,00 €

b) en panteones o mausoleos ..... 150,00 €

### DEVENGO

**Artículo 6º.-** Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### GESTIÓN DEL TRIBUTO

**Artículo 7º.-** Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud del servicio de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez se haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8º.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La realización de los trabajos de inhumación y exhumación solo podrá realizarse por el personal que designe este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento, cuando por intereses generales, reparaciones, demoliciones, etc, podrá inhumar los cadáveres o restos cadavéricos que se encuentren en el interior de los nichos, sepulturas, panteones...etc, y su posterior inhumación en nichos, sepulturas, panteones que se designen, de acuerdo con el sujeto pasivo y sin cargo alguno para este.

**TERCERA.-** La asignación de nichos será solamente para uso inmediato, sin que se puedan realizar reservas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/10/05 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Publicada aprobación definitiva en el BOP nº219 de 23 de diciembre de 2005.



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**  
-CÓRDOBA-

---